

ORDEN DEL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD POR LA QUE SE CONCEDE AL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE LA APORTACIÓN DINERARIA, POR IMPORTE DE 2.099.134,60,-€, PARA COMPENSAR EL COSTE DEL DESCUENTO DEL 100% EN EL PRECIO DE LOS ABONOS DE TRANSPORTE Y TÍTULOS MULTIVIAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO TERRESTRE DE LA ISLA EN EL AÑO 2025, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 59 DEL REAL DECRETO-LEY 1/2025, DE 28 DE ENERO

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Transportes y Movilidad para conceder al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote la aportación dineraria, por importe de 2.099.134,60,-€, para compensar el coste del descuento del 100% efectuado en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de la isla en el año 2025, en virtud del artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Transportes y Movilidad de fecha 26 de diciembre de 2025.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- El artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad (en adelante Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero), en la redacción dada a este precepto por la Disposición final vigesimoprimera de la Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible establece que, en reconocimiento del hecho insular y de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, la Comunidad Autónoma de Canarias será beneficiaria de una ayuda para el establecimiento de un descuento del 100 % en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las islas Canarias, por importe de 120.000.000 de euros. Conforme a lo previsto en el apartado 7 de este artículo la beneficiaria tiene derecho al pago de un anticipo por importe equivalente al 65% de la cuantía de la ayuda, a abonar durante el ejercicio de 2025.

Asimismo, el apartado 5 señala que con la concesión de esta ayuda, la Comunidad Autónoma beneficiaria procederá a compensar proporcionalmente a las administraciones gestoras o empresas gestoras de los servicios de transporte terrestre colectivo correspondientes.

Segundo.- Con fecha 04 de febrero 2025, por la Titular del Órgano de Apoyo de la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular y por el Consejero de Transportes del Cabildo Insular de Lanzarote se emitió certificado acreditativo de que, desde el 1 de enero de 2025, se ha implantado un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte del transporte público colectivo terrestre de la isla, asociados al “Bono Residente Canario” y que existe el compromiso de mantener la medida hasta el 31 de diciembre de 2025.

Tercero.- Igualmente, el Cabildo Insular de Lanzarote presentó la información requerida por la Dirección General de Transportes y Movilidad, relativa al número de viajeros usuarios del Bono





Residente Canario y, en su caso, sus variantes o modalidades entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, a través del informe, de fecha 21 de abril de 2025, suscrito por el Coordinador del Servicio de Transportes y Movilidad y el Consejero Delegado de la corporación insular.

Cuarto.- Con fecha 27 de octubre de 2025 se suscribió el Protocolo General de Actuación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a través de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad y el Cabildo Insular de Lanzarote para la coordinación del establecimiento, en virtud del artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, de un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de la isla de Lanzarote en el año 2025 (en adelante Protocolo General de Actuación de 27 de octubre de 2025), que fue publicado mediante Resolución de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, de 31 de octubre de 2025, en el BOC núm. 235, de 26.11.2025.

Este protocolo general de actuación tiene por objeto establecer el marco de coordinación entre las administraciones públicas firmantes del mismo para, de un lado, implementar en la isla de Lanzarote el descuento del 100% en el precio de los abonos y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre urbano e interurbano, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, en virtud del artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero y, de otro, establecer el procedimiento para distribuir entre las corporaciones insulares la financiación proveniente de la Administración General del Estado destinada a esta finalidad, así como el procedimiento de libramiento.

Quinto.- Con fecha 22 de diciembre de 2025, se dictó Resolución de la Secretaría General de Movilidad Sostenible, por la que se regula la concesión de una ayuda directa a la Comunidad Autónoma de Canarias para el establecimiento de un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de las Islas Canarias, por importe de 120.000.000 de euros. En esta resolución se establece el pago en el año 2025 de un anticipo por importe de 78.000.000 de euros, equivalente al 65% de la cuantía de la ayuda. Durante el año 2026 se procederá a la liquidación de la ayuda y al abono o reintegro del saldo correspondiente. El importe máximo a abonar una vez practicada la liquidación de la ayuda no podrá exceder de 42.000.000 de euros.

Sexto.- Se ha generado el crédito correspondiente en el presupuesto autonómico del presente ejercicio de 2025, por importe de 78.000.000,00 de euros, en la aplicación 11.09.441D.460.0300, fondo 4011003, pila 114G2473 denominada “RD-ley 1/2025, fomento del transporte público regular de viajeros” al objeto de proceder a su distribución entre las entidades territoriales competentes para que éstas, a su vez, transfieran los fondos a las operadoras de los servicios de transporte que han aplicado los descuentos.

Séptimo.- Vista la Memoria de la Dirección General de Transportes y Movilidad, de fecha 23 de diciembre de 2025, justificativa de la distribución proporcional entre los cabildos insulares de la ayuda concedida mediante Resolución de la Secretaría General de Movilidad Sostenible, de 22 de diciembre de 2025, por importe de 120 millones de euros, con imputación plurianual a los ejercicios presupuestarios 2025 y 2026, para compensar el coste del descuento efectuado en virtud del artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.





II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En materia de transporte por carretera, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias es competente en la planificación y coordinación de una política de movilidad y de carreteras que prime el transporte público, así como de una política de fomento del sector del transporte por carretera dirigida a la modernización, competitividad y eficiencia del sector en las islas, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados e) y l) del artículo 6 de la Ley de 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en relación con el apartado a) del artículo 160.1 la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2.d) del Estatuto de Autonomía de Canarias, los cabildos insulares ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en materia de transporte por carretera, por cable y ferrocarril. En particular, en materia de transporte por carretera son competentes en la programación, la planificación y la coordinación insular del transporte por carretera en el marco de la planificación autonómica, territorial y sectorial, de esta clase de transporte; así como en el establecimiento y prestación de servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera no urbanos, tal y como se establece en los subapartados a) y d) del apartado 1 del artículo 7 de la citada Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Tercera.- El artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, da continuidad, a partir del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, a la medida coyuntural del descuento del 100 % en el precio de los abonos y títulos multiviaje de dichos servicios en las islas Canarias que fue establecida para el ejercicio 2023 mediante la disposición adicional centésima décima quinta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, y prorrogada para el ejercicio 2024 mediante el artículo 74 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Cuarta.- Conforme a lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, la Resolución de la Secretaría General de Movilidad Sostenible de 22 de diciembre de 2025, establece en su apartado 2 que la cuantía de la ayuda a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias asciende a 120.000.000 euros, teniendo esta beneficiaria derecho al pago de un anticipo por importe equivalente al 65% de la cuantía de la ayuda (78.000.000 de euros), a abonar durante el ejercicio de 2025. Durante el año 2026 se procederá a la liquidación de la ayuda y al abono o reintegro del saldo correspondiente sin que en ningún caso el importe a abonar supere el importe máximo concedido.

Quinta.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, con la concesión de esta ayuda, la Comunidad Autónoma beneficiaria procederá a compensar proporcionalmente a las administraciones gestoras o empresas gestoras de los servicios de transporte terrestre colectivo correspondientes. Esta misma obligación se prevé en el apartado 3 de la Resolución de la Secretaría General de Movilidad Sostenible, de fecha 22 de diciembre de 2025.

Sexta.- La Memoria de la Dirección General de Transportes y Movilidad, de fecha 23 de diciembre de 2025, que formula propuesta de distribución proporcional entre los cabildos insulares de la





ayuda por importe de 120 millones de euros, con imputación plurianual a los ejercicios presupuestarios 2025 y 2026, para compensar el coste del descuento efectuado en virtud del artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, se realizó de acuerdo con lo previsto en la cláusula Tercera del Protocolo General de Actuación, de fecha 27 de octubre de 2025, relativa a la “Financiación y procedimiento de distribución de los fondos”.

Para realizar la distribución se tiene en cuenta el criterio recogido en el apartado 2. de la Cláusula Tercera de los Protocolos, que atiende al número de viajeros usuarios de los abonos acogidos a la medida registrados en cada isla entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

A la vista del informe del Coordinador del Servicio de Transportes y Movilidad y el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Lanzarote, de fecha 21 de abril de 2025, se registran 4.874.572 viajeros usuarios del “Bono Residente Canario” en la isla entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, lo que supone el 2,69% del total de viajeros acogidos a la medida en Canarias. De ello resulta, como se muestra en el siguiente cuadro, una asignación a favor de este Cabildo Insular por importe de 3.229.437,85 €, de los cuales, el 65% será concedido como aportación dineraria y abonado con carácter anticipado en el presente ejercicio y el resto se concederá y abonará en el ejercicio 2026, una vez se disponga del crédito correspondiente como consecuencia de la liquidación de la ayuda concedida a la Comunidad Autónoma de Canarias:

Nº VIAJEROS 2024	PORCENTAJE (%)	IMPORTE TOTAL ASIGNADO	APORTACIÓN DINERARIA 2025 (65%)	APORTACIÓN DINERARIA 2026 (35%)
4.874.572	2,69	3.229.437,85,-€	2.099.134,60,-€	1.130.303,25,-€

Séptima.- La disposición adicional Quincuagésima sexta de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, en relación con la autorización de la concesión de aportaciones dinerarias destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros en las islas Canarias, establece que: “Los créditos consignados en la sección 11 «Obras Públicas, Vivienda y Movilidad», servicio 09 «Dirección General de Transportes», programa 441D «Movilidad interior», en las líneas denominadas “Aportación del Estado apoyo y fomento del transporte público regular de viajeros en las distintas islas”, “Política de movilidad transporte terrestre regular viajeros” y “Aportación a cabildos insulares inversión en flota, infraestructuras y digitalización del transporte regular (fondos Next Generation EU)”, se librarán como aportación dineraria a los cabildos, consorcios o autoridades únicas de transporte y administraciones locales competentes en materia de transporte.”

En este sentido, la cláusula tercera del Protocolo General de Actuación, de 27 de octubre de 2025, establece que “(...) Los compromisos financieros necesarios para lograr el objetivo previsto se instrumentarán a través de aportaciones dinerarias autorizadas por el Gobierno de Canarias a las corporaciones insulares, una vez disponible el crédito correspondiente después de otorgarse la ayuda a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias, según lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero”.

Octava.- Los libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias, corrientes y de capital, de la comunidad autónoma destinadas a la realización de acciones concretas, se realizarán de acuerdo con lo indicado en la disposición adicional Cuarta de la precitada Ley. La presente orden, contiene una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al





reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

Novena.- De conformidad con lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para resolver el procedimiento de concesión de la presente aportación dineraria y notificar es de tres meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación, con el límite del plazo fijado en la Orden de la Consejera de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, de 8 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las instrucciones para la ordenación contable en la ejecución y cierre para cada ejercicio del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio en curso y la apertura del ejercicio siguiente de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 227 de 20.11.2023).

En la cláusula Cuarta del Protocolo General de Actuación, de 27 de octubre de 2025, se acordó que el procedimiento de concesión de la aportación dineraria a favor de cada cabildo insular se iniciará de oficio con la propuesta de la Dirección General de Transportes y Movilidad, siendo el plazo para resolver y notificar de tres meses contados desde la fecha de dicha propuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.3.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décima.- Consta en el expediente el certificado departamental, de fecha 22 de diciembre de 2025, acreditativo de los extremos indicados en el apartado 1.1. del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, cuya última modificación fue por Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025.

Undécima.- Por tratarse de una aportación dineraria financiada con fondos estatales, de conformidad con lo exigido en el apartado 3. del Anexo del mismo Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, se ha emitido con fecha 29 de diciembre de 2025, informe favorable de la Dirección General de Planificación y Presupuesto sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla del gasto.

Duodécima.- A tenor de lo establecido en el apartado Primero del Acuerdo de Gobierno de 01 de diciembre de 2025, por el que se deja sin efecto el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera respecto de los expedientes de gasto que deriven de modificaciones presupuestarias autorizadas por el Órgano competente en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2025, la presente aportación dineraria no está sometida a fiscalización previa de la intervención.

Decimotercera.- Existe crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, para acometer el presente gasto a favor del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, en la aplicación 11.09.441D.460.0300, fondo 4011003, pila 114G2473 denominada "*RD-ley 1/2025, fomento del transporte público regular de viajeros*".

En uso de las competencias conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el artículo 29.1.j) de la Ley 14/1.990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, el artículo 6,





apartados 2 y 17, y el artículo 11.8 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad aprobado por Decreto 193/2024, de 18 de noviembre (B.O.C. núm. 235 de 25 de noviembre de 2024).

RESUELVO

PRIMERO.- CONCESIÓN, BENEFICIARIO, IMPORTE Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Se concede al Cabildo Insular de Lanzarote, la aportación dineraria por importe de dos millones noventa y nueve mil ciento treinta y cuatro euros con sesenta céntimos (2.099.134,60,-€), con cargo a la aplicación 11.09.441D.460.0300, fondo 4011003, pila 114G2473 denominada “*RD-ley 1/2025, fomento del transporte público regular de viajeros*”.

Este importe se corresponde con el 65% de la asignación total prevista a favor del Cabildo Insular de Lanzarote, de tres millones doscientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y siete euros con ochenta y cinco céntimos (3.229.437,85,-€), resultante de la distribución realizada, conforme a la cláusula Tercera del Protocolo General de Actuación de 27 de octubre de 2025, de la ayuda concedida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Resolución de la Secretaría General de Movilidad Sostenible de 22 de diciembre de 2025.

En el año 2026, una vez justificada la presente aportación dineraria, materializado el pago por la Administración General del Estado y disponible el crédito necesario en el presupuesto autonómico de dicho ejercicio tras la liquidación de la ayuda concedida a la Comunidad Autónoma de Canarias, se procederá a la concesión y abono a favor del Cabildo Insular de Lanzarote del saldo correspondiente o a su reintegro. El importe máximo de la aportación dineraria a conceder en 2026 una vez practicada la referida liquidación no podrá exceder de un millón ciento treinta mil trescientos tres euros con veinticinco céntimos (1.130.303,25,-€). No obstante, esta aportación dineraria podrá verse incrementada en el supuesto de producirse algún remante en los términos acordados en el apartado 5 de la Cláusula Tercera del Protocolo General de Actuación de 27 de octubre de 2025.

SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La aportación dineraria, se encuentra sometida, además de a lo establecido en la presente Orden departamental, a la normativa específica reguladora que viene constituida por lo dispuesto en las disposiciones adicionales Cuarta y Quincuagésima sexta de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025; el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión; el artículo 59 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero; la Resolución de la Secretaría General de Movilidad Sostenible, de 22 de diciembre de 2025; el Protocolo General de Actuación de 27 de octubre de 2025; y restantes normas de Derecho administrativo que resulten de aplicación.

TERCERO.- OBJETO Y DESTINO.





1.-OBJETO.-

La presente aportación dineraria tiene por objeto financiar la aplicación de un descuento del 100% en el precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje del transporte público colectivo terrestre de la isla de Lanzarote en el año 2025.

Será financiable con cargo a la presente aportación dineraria el descuento del 100% en el precio del abono denominado “*Bono Residente Canario*” aplicado desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con el certificado de fecha 04 de febrero de 2025, de la Titular del Órgano de Apoyo de la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular y del Consejero de Transportes del Cabildo Insular de Lanzarote.

2.- DESTINO.-

La presente aportación dineraria deberá destinarse a compensar a los operadores de transporte que realicen los descuentos efectivos por el coste total que les ha supuesto la aplicación de la medida indicada en el apartado anterior, con el límite del importe de la aportación dineraria.

Esta compensación cubrirá los menores ingresos obtenidos durante el año 2025 por la aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida, los costes financieros en que pudieran haber incurrido y aquellos otros costes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad financiada.

CUARTO.- COMPATIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN.

La presente aportación dineraria es compatible con otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebase el coste de la misma.

En particular, será compatible con las aportaciones dinerarias concedidas al Cabildo Insular de Lanzarote para financiar la política de movilidad del transporte terrestre público regular de viajeros y para financiar el sistema de transporte terrestre público regular de viajeros, del año 2025.

No obstante, en virtud del artículo 13.3 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, esta aportación dineraria es incompatible con las ayudas desarrolladas en los artículos 4 a 17 del mismo Real Decreto-ley para las comunidades autónomas y las entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano o interurbano que hayan implantado desde el 1 de julio de 2025, con vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, la gratuidad infantil o una reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en los términos y porcentajes previstos en el artículo 7 de este Real Decreto-ley. De igual modo, será incompatible con las ayudas previstas para el periodo del 23 de enero hasta el 30 de junio de 2025 en los términos previstos en el artículo 63 del Real Decreto-ley 1/2025.

Además, esta financiación también será incompatible con las ayudas y subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano interior que se puedan regular en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

QUINTO.- OBLIGACIONES CON RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA FINANCIADA.





Sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en la presente Orden, el Cabildo Insular de Lanzarote, como entidad perceptora de la aportación dineraria, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con respecto a la aplicación de la medida financiada:

1.- De conformidad con lo exigido en la Resolución de la Secretaría General de Movilidad Sostenible, de fecha 22 de diciembre de 2025, el Cabildo Insular receptor de la aportación dineraria deberá asegurarse de que las empresas que presten los servicios de transporte colectivo terrestre objeto de financiación, lleven, por medios electrónicos, un registro de los abonos y títulos multiviaje que se acojan a la medida. Estos registros deberán conservarse durante toda la duración de la medida y deberán obrar en poder del Cabildo para justificar la aplicación de la presente aportación dineraria y facilitarlos a la Comunidad Autónoma de Canarias para justificar esta, a su vez, la ayuda que le fue concedida mediante Resolución de la Secretaría General de Movilidad Sostenible, de 22 de diciembre de 2025. Así mismo, deberán mantenerse disponibles durante el plazo de al menos los 5 años posteriores a la justificación de la presente aportación dineraria así como de la citada subvención, a efectos de posibles controles financieros y auditorías.

Deberá constar en el registro, al menos, el identificador del abono, el DNI del usuario del abono, el tiempo de duración, el trayecto o zona cubiertos, la fecha en que fue expedido, el número de viajes realizados y el precio de referencia de los mismos utilizado para calcular la pérdida real de ingresos soportada. Dichos abonos serán los indicados en el apartado resolutorio tercero de la presente Orden.

La entidad beneficiaria deberá advertir e informar a los usuarios de que los datos personales especificados en el párrafo anterior serán puestos a disposición del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los objetivos perseguidos con la concesión de esta financiación y la justificación de su aplicación; así como de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, etc. reconocidos tanto en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dirigiéndose al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, Paseo de la Castellana, 67, 28.071 – Madrid, o a través del correo electrónico ayudas.movilidad@transportes.gob.es.

El Cabildo Insular velará por que las empresas prestadoras del servicio apliquen los descuentos del 100% en cada uno de los abonos de transporte que estén amparados por esta medida.

2.- El Cabildo Insular deberá hacer llegar al usuario de los servicios de transporte información de que los descuentos implantados están financiados por el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, bien a través de la información ofrecida online, en los puntos de venta de los títulos de transporte o por los medios que se consideren más adecuados y proporcionados en función de la naturaleza de los servicios, los canales de venta y las características del beneficiario de las ayudas.

Todas las actividades de comunicación o difusión sobre la implantación de los descuentos deberán incluir de manera expresa y fácilmente visible que reciben financiación del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, e incluirán el logotipo específico recogido en el anexo II de esta Orden y disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible en el siguiente enlace: Procedimiento de concesión de ayudas directas al transporte de viajeros colectivo urbano e interurbano competencia de las comunidades autónomas para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2025 | Sede Electrónica)

En el proceso de emisión de los títulos de transporte y en los títulos emitidos en soporte digital objeto de estas ayudas, se procurará incorporar el logotipo específico indicado en el párrafo





anterior junto con la leyenda «Título de transporte financiado por el Gobierno de España. Más y mejor transporte público».

3.- El Cabildo Insular aplicará la medida implantada de acuerdo con lo estipulado en la cláusula segunda del Protocolo General de Actuación de 27 de octubre de 2025.

El Cabildo deberá acreditar y justificar ante la Dirección General de Transportes y Movilidad todas las condiciones y limitaciones que establezca para la implementación de la medida y sus posibles modificaciones. Para ello se aportarán los Acuerdos o resoluciones que se adopten a tal efecto.

SEXTO.- PAGO

El abono de la presente aportación dineraria por importe de dos millones noventa y nueve mil ciento treinta y cuatro euros con sesenta céntimos (2.099.134,60,- €), se realizará de manera anticipada en su totalidad tras la formalización de la presente Orden y los correspondientes trámites para ordenar el pago de la cantidad consignada.

SÉPTIMO.- JUSTIFICACIÓN DE LA APORTACIÓN DINERARIA

1.-La justificación de la presente aportación dineraria se realizará mediante la presentación por parte de la entidad beneficiaria de la documentación que se relaciona a continuación en los plazos que igualmente se indican:

1.1. Hasta el 30 de abril de 2026:

A) CERTIFICACIÓN DE PAGOS.-

Se presentará certificado del Interventor u órgano de control equivalente del Cabildo o ente competente en materia de transporte terrestre regular, acreditativa de los pagos materiales realizados a los operadores de transporte con cargo a la aportación dineraria con destino a la finalidad descrita y a las actuaciones contempladas en la presente Orden. Se detallará el importe y fecha de los pagos desglosados por conceptos y perceptores.

Si el importe de los pagos efectuados por el Cabildo es inferior al importe de la aportación dineraria recibida, el certificado expresará el importe que debe ser reintegrado al Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En dicha certificación se relacionarán igualmente, de manera diferenciada:

- Todos los pagos realizados con cargo a otras aportaciones dinerarias, subvenciones o ayudas recibidas así como con fondos propios del Cabildo Insular con destino a con destino a la finalidad descrita y a las actuaciones contempladas en la presente Orden, detallando procedencia de la financiación, importe y fecha de los pagos desglosados por conceptos y perceptores.
- Todos los pagos realizados con cargo a otras aportaciones dinerarias, subvenciones o ayudas recibidas así como con fondos propios del Cabildo Insular con destino a las necesidades del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros y a las políticas de movilidad en la isla de Lanzarote del año 2025, detallando procedencia de la financiación, importe y fecha de los pagos desglosados por conceptos y perceptores.

Si el importe de los pagos efectuados por el Cabildo con destino a las actuaciones





financiadas por la presente Orden es inferior al importe de la aportación dineraria recibida, el certificado expresará el importe que debe ser reintegrado al Tesoro de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se hará constar igualmente que, por acumulación de otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad no se ha superado el coste real de las actuaciones financiadas.

B) CERTIFICACIÓN DE REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.-

Certificado de la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes y movilidad en el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de las condiciones y la finalidad de la aportación dineraria, especificando expresamente los plazos de aplicación de los descuentos, los servicios de transporte que han aplicado bonificaciones y las clases de títulos de transporte concretos que se han bonificado.

Dicha certificación deberá incluir el número de viajes realizados con los títulos bonificados así como el precio de referencia para cada viaje a fin de calcular la pérdida real de ingresos. En caso de que existan tarifas múltiples basadas en saltos o distancias, se podrán utilizar precios medios de ingresos.

Asimismo, deberá recoger el número de abonos comercializados y el precio de referencia de los mismos. Deberán detrarse los ingresos obtenidos en su caso por las recargas de los abonos a fin de calcular la pérdida real de ingresos soportada.

C) MEMORIA DE ACTUACIONES Y ECONÓMICA:

Se presentará memoria suscrita por la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes y movilidad del Cabildo Insular con el siguiente contenido:

1.- Descripción de las actuaciones realizadas de acuerdo con las condiciones y la finalidad de la aportación dineraria con indicación de los resultados obtenidos, especificando expresamente los plazos de aplicación de los descuentos, los servicios de transporte que han aplicado bonificaciones y las clases de títulos de transporte concretos que se han bonificado.

De los resultados obtenidos, se informará de los siguientes indicadores por operador:

- Número de personas beneficiarias mensuales por título bonificado (titulares).
- Nuevos títulos expedidos mensualmente en el período de bonificación.
- Número de recargas mensuales por título bonificado.
- Número de cancelaciones mensuales por título bonificado.

La información relativa a dichos indicadores se facilitará a la Dirección General de Transportes y Movilidad igualmente en formato Excel a través del correo electrónico economico.transportes@gobiernodecanarias.org.

2.- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, detallando el importe y fecha de los pagos, desglosados por conceptos y perceptores, conforme al certificado de pagos emitido por el Interventor u órgano de control equivalente del Cabildo.





- Relación de todas las aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, con destino a la actividad financiada, con indicación del importe, su procedencia y operador/es perceptor/es.
- Relación de pagos con fondos propios con destino a la actividad financiada.

D) FICHERO DE REGISTRO

Se aportará:

1. Fichero de registro de los abonos que se hayan vendido durante el período de vigencia de la medida, acogándose a la ayuda, consignando el identificador de cada título y el resto de datos enumerados en el apartado resolutorio quinto, 1. de la presente orden. El formato del fichero deberá ser accesible mediante herramientas de software de uso común.
2. Certificado del titular de la Consejería competente en materia de transportes y movilidad del Cabildo garantizando que el fichero de registro del punto anterior recoge la información de todos los títulos bonificados al 100% durante el periodo de aplicación de los descuentos y que se mantendrán disponibles durante el plazo de al menos los 5 años posteriores a la justificación de la presente aportación dineraria, a efectos de posibles controles financieros y auditorías.

1.2. Hasta el 1 de junio de 2026:

E) INFORME DE CONTROL O AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Con cargo a sus fondos, el Cabildo deberá presentar un informe de control sobre la realidad de los datos aportados, el cumplimiento de las obligaciones del Cabildo y de los operadores de transportes público de viajeros o terceros que reciban los fondos, así como sobre la correcta aplicación y justificación de los fondos, la realidad de las actividades financiadas y el cumplimiento de la finalidad prevista, todo ello conforme al Anexo I del presente acto resolutorio.

Dicho informe será realizado por el órgano de control interno del cabildo o subcontratado a un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, en cuyo caso el órgano de control interno del cabildo deberá velar por la calidad de este informe y que se realice conforme a lo establecido en el citado Anexo I, asumiendo sus resultados mediante su firma.

F) DECLARACIÓN RESPONSABLE.-

Deberá aportarse declaración responsable de la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes y movilidad del Cabildo, relativa a los siguientes extremos:

- Que se ha justificado adecuadamente la aplicación de los fondos recibidos, habiéndose presentado toda la documentación exigida y que se han cumplido con las condiciones establecidas.
- Que, por acumulación de otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, no se ha superado el coste real de las actuaciones financiadas y que tampoco se haya declarado el gasto para justificar una aportación dineraria anterior.
- Que, como consecuencia de la justificación de la aportación dineraria presentada, no procede el reintegro de todo o parte del importe de la aportación dineraria. En caso





contrario, deberán constar los importes no consumidos a reintegrar y los prestadores de los servicios de transporte afectados.

1.3. Hasta el 30 de junio de 2026:

G) CARTA DE PAGO DE REINTEGRO.-

En el supuesto de que proceda el reintegro de todo o parte del importe de la presente aportación dineraria se presentará carta de pago de reintegro.

2.- Los citados plazos de justificación podrán ser ampliados por la Dirección General de Transportes y Movilidad del Gobierno de Canarias de oficio o a petición motivada de la Corporación Insular, siempre y cuando ello no contravenga lo establecido en la normativa de aplicación.

OCTAVO.- COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y REINTEGRO

1. La Dirección General de Transportes y Movilidad podrá solicitar de la entidad perceptora toda la documentación adicional que considere necesaria a los efectos de comprobar la adecuada justificación de la aportación dineraria.

Si la documentación presentada no cumpliera con los requisitos señalados en la Orden de concesión, la unidad administrativa encargada de su comprobación requerirá a la entidad beneficiaria para que subsane la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, de lo que se dejará constancia en el expediente, la Dirección General de Transportes y Movilidad, por delegación del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, dictará la resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la aportación dineraria. Dicho pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la IGAE y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la aportación dineraria hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si los pagos acreditados en los términos establecidos en el apartado resolutorio séptimo de la presente Orden resultaran inferiores al importe anticipado, la diferencia constituirá un saldo favorable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo la Administración territorial local o ente competente proceder a su reintegro.

En el caso de que el importe de la aportación dineraria, aisladamente o en concurrencia con otras aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las actividades financiadas, procederá el reintegro del exceso obtenido.





El incumplimiento total y manifiesto de las obligaciones derivadas de la aportación dineraria así como la no aplicación de la aportación dineraria a la finalidad prevista, supondrá el reintegro total de las cantidades percibidas.

En el supuesto de incumplimiento parcial, el cumplimiento por el beneficiario se ha de aproximar de modo significativo al cumplimiento total y se habrá de acreditar por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. La cantidad a reintegrar por el beneficiario vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la publicidad y difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo con lo establecido en el resuelto quinto 2 de esta Orden, deberá devolverse el 10% de la cantidad percibida. Si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

La no presentación de la justificación de la aportación dineraria por el perceptor o una justificación insuficiente, supondrá el reintegro de las cantidades percibidas que no hayan sido debidamente justificadas.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

NOVENO.- CONTROL

La entidad local perceptora de la aportación dineraria, deberá someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril u otro órgano que se designe, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando para ello cuanta información le sea requerida. Deberá igualmente someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Dirección General de Transportes y Movilidad y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias aportando para ello cuanta documentación e información le sea requerida.

DÉCIMO.- Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Transportes y Movilidad a dictar aquellas instrucciones que se precisen para la interpretación y correcta aplicación de la presente Orden.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; con indicación de que, en el caso de presentarse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso





contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y MOVILIDAD





ANEXO I

INFORME DE CONTROL O AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

El Cabildo Insular y/o ente que ejerza las competencias en materia de transportes deberá aportar un informe de control sobre la realidad de los datos aportados en cumplimiento del apartado resolutorio séptimo de la presente Orden departamental, sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por el propio cabildo y/o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y por los operadores del transporte regular de viajeros que reciben los fondos así como de la comprobación de la correcta realización de la actividad, la correcta justificación de los fondos, y el cumplimiento de la finalidad prevista en la presente Orden, y asimismo se compruebe la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa aportada.

Los informes deberán realizarse en todas sus fases de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobados por Resolución de la IGAE, de 14 de febrero de 1997, así como aquellas otras normas que lo desarrollen y complementen. Y con carácter supletorio las normas técnicas de auditoría publicadas por el Instituto Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante ICAC).

En el supuesto de que el informe de control sea subcontratado a un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, el órgano de control interno del cabildo y/o del ente que ejerza las competencias deberá velar por la calidad de este informe, y que se realice conforme a lo establecido en este anexo y asumirá sus resultados mediante su firma por parte del órgano de control interno.

Los informes deberán ser presentados a la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad en el plazo establecido en la presente Orden Departamental.

El contratante de las auditorías, cabildo y/o ente que ejerza las competencias en materia de transportes, deberá incluir en el contrato de las mismas una cláusula al efecto de que el auditor tenga la obligación de permitir al acceso a los papeles de trabajo de la auditoría, así como de entregar copia de los que se les solicite a la Dirección General de Estrategias de Movilidad u otro órgano que se designe, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Dirección General de Transportes y Movilidad y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los perceptores de la aportación dineraria estarán obligados a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

La estructura de los informes será la siguiente:

B.1. Introducción

Se harán las referencias a los instrumentos jurídicos de los que se desprende la financiación y a la aplicación de las normas de auditoría del sector público, al encargo realizado por el cabildo insular y/o ente que ejerza las competencias en materia de transportes y las fechas entre las que se ha realizado el trabajo.

B.2. Obligaciones asumidas por los perceptores de la aportación dineraria:





Se relacionarán por cada uno de los perceptores, cabildos insulares y/o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y operadores, las obligaciones que asuman.

B.3. Objetivos y Alcance del trabajo.

Se establecerá que el objetivo es la comprobación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por cada uno de los perceptores de la aportación dineraria conforme a lo establecido en la presente Orden Departamental.

El alcance deberá consistir en la realización de todas las pruebas y comprobaciones necesarias para obtener una evidencia material suficiente del cumplimiento de las obligaciones.

B.4. Resultado del trabajo.

B.4.1. Se irán enumerando cada una de las obligaciones asumidas y sobre cada una de ellas opinando sobre su cumplimiento.

En caso de incumplimiento se detallará en qué consiste el mismo.

Se deberán ordenar agrupados por el sujeto que deba cumplir las obligaciones (cabildos insulares y/o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y los operadores).

Las obligaciones serán las que se establecen en la presente Orden Departamental así como en los instrumentos jurídicos que se suscriban entre el cabildo insular, ayuntamiento o ente que ejerza las competencias en materia de transportes y operador.

El auditor deberá pronunciarse expresamente y por el orden indicado sobre los siguientes extremos:

- a. La realización de la actividad financiada y el cumplimiento de las condiciones y la finalidad de la aportación dineraria, especificando expresamente los plazos de aplicación de los descuentos, los servicios de transporte que han aplicado bonificaciones, las clases de títulos de transporte concretos que se han bonificado y los precios de los abonos antes de la aplicación de la medida.
- b. El cumplimiento de las obligaciones en cuanto a la aplicación de la medida financiada establecidas en el apartado resolutorio quinto de la presente Orden.
- c. La veracidad y la regularidad de la documentación justificativa y de los datos aportados por el cabildo insular y/o ente que ejerza las competencias en materia de transportes y los operadores, en cumplimiento del apartado resolutorio séptimo de la presente Orden departamental, incluyendo la información relativa a los siguientes indicadores por operador:
 - Número de personas beneficiarias mensuales por título bonificado.
 - Nuevos títulos expedidos mensualmente en el período de bonificación.
 - Número de recargas mensuales por título bonificado.
 - Número de cancelaciones mensuales por título bonificado.
- d. El coste total que ha supuesto la aplicación de la medida al operador u operadores distinguiendo los menores ingresos obtenidos durante el año 2025 por la aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido.





Para calcular la pérdida real de ingresos soportada, se indicará el número de viajes realizados con los títulos bonificados así como el precio de referencia para cada viaje. En caso de que existan tarifas múltiples basadas en saltos o distancias, se podrán utilizar precios medios de ingresos.

Asimismo, se deberá recoger el número de abonos comercializados (recargas) y el precio de referencia de los mismos. Los ingresos obtenidos, en su caso, por dichas recargas deberán ser deducidos a fin de calcular la pérdida real de ingresos soportada.

e. Que con la acumulación de ayudas no se supera el coste de la actividad financiada.

B.4.2. Flujo Financiero.

Se detallarán cada uno de los pagos de la Comunidad Autónoma a los cabildos y/o entes que ejerzan las competencias en materia de transportes y de éstos a los operadores o terceros, con el siguiente desglose:

- 1 Pagador
- 2 Receptor
- 3 Importe
- 4 Concepto
- 5 Fecha ingreso c/c

B.4.3. liquidación

Se realizará una Liquidación que recoja un cuadro donde figure:

- El importe del coste total de la implantación del descuento detallado por operador.
- La cantidad recibida mediante la presente aportación dineraria e importe aplicado conforme a las exigencias de la presente Orden departamental con indicación de los pagos realizados a cada operador.
- Relación de todas las aportaciones dinerarias, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con destino a la misma finalidad con indicación del importe, procedencia, y operador receptor.

Se especificarán, en su caso, aquellos pagos con fondos propios que la entidad perceptora hubiese adelantado al operador a cuenta de la presente aportación dineraria.

B.4.4. Conclusiones

Se recogerán las conclusiones más relevantes del trabajo.





ANEXO II

Logotipo institucional transporte público (versión 1):

Transporte público



Logotipo institucional transporte público (versión 2):



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN PABLO RODRIGUEZ VALIDO -	Fecha: 29/12/2025 - 14:51:24
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 342 / 2025 - Libro: 2606 - Fecha: 29/12/2025 17:19:42	Fecha: 29/12/2025 - 17:19:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0000xohWuqNxvwMbu4E7716cQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2025 - 19:21:48	